

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00437**

Subsanada en tiempo y como se encuentran reunidas las exigencias formales, el juzgado dispone:

**1.- DECLARAR** abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de PURIFICACIÓN SUAVITA DE SABOYA y JOSÉ ECCEHOMO SABOYA HERNANDEZ.

**2.- RECONOCER** a ROSA MARIA MARTINEZ SABOYA en representación de su madre MARÍA MARGARITA SABOYA DE MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)

**3.- NOTIFICAR** a CAYETANA MARTÍNEZ SABOYA, GLORIA INÉS MARTÍNEZ SABOYA, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SABOYA, ROSA MARÍA MARTÍNEZ SABOYA y a KAROL LIZETH MARTÍNEZ SABOYA

**4.- EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a participar de la sucesión de los causantes.

**4.- INCLUIR** en el Registro Nacional de Emplazados a los terceros con derecho a intervenir en el proceso.

**5.- ADVERTIR** que el emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información.

**6.- INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en la página web de la Rama Judicial, el presente asunto.

**7.- DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:

- El embargo del 50% del bien inmueble de propiedad de la causante ubicado en la en la calle 14 No. 6-112 de Puerto Gaitán -Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 234-6568. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López -Meta

comunicando la medida. Hecho lo anterior se dispondrá lo concerniente al secuestro.

- El embargo del 50% del bien inmueble de propiedad de la causante ubicado en la en la calle 14 No. 6-48 de Puerto Gaitán -Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 234-68663. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López -Meta comunicando la medida. Hecho lo anterior se dispondrá lo concerniente al secuestro.
- El embargo del bien inmueble de propiedad de la causante identificado con folio de matrícula inmobiliaria 234-3547. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López -Meta comunicando la medida. Hecho lo anterior se dispondrá lo concerniente al secuestro.
- El embargo del bien inmueble de propiedad de la causante identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-398998. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur comunicando la medida. Hecho lo anterior se dispondrá lo concerniente al secuestro.

La abogada DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ actúa como apoderada judicial de los demandantes.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p><b>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</b></p> <p><b>No. _43_ Hoy _16-08-2023_</b></p> <p><b>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</b> <b>Secretario</b></p>
--